Año de 1960 Lunes 1 de Agosto Núm. 92

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Trabajo

ORDEN *de 21 de julio de 1960 sobre interpretación de la Orden de 4 de mayo último en la que se daban normas para la formación de censos y expedición de cartillas profesionales.*

Ilustrísimos señores:

Habiéndose suscitado numerosas consultas acerca de la interpretación de la Orden de este Ministerio de 4 de mayo del año en curso, en la que se dan normas para la formación de censos y expedición de cartillas profesionales,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Empleo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Se consideran exceptuadas transitoriamente de las obligaciones señaladas en el artículo 1.° de la Orden de 4 de mayo del año en curso:

a) Las explotaciones agropecuarias.

b) Las Notarías y Registros de la Propiedad, en relación con el personal que preste sus servicios en estas dependencias.

c) El Banco de España y las Empresas de pago centralizado, P. A. I., nacionales, consideradas como tales por el Instituto Nacional de Previsión.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Previsión y de Empleo.

(Del «B. O. del E.», 28 de julio, núm. 180.)

Ministerio de Industria

ORDEN de 21 de julio de 1960 por la que se declara en régimen de libertad de precios, circulación y comercio los materiales cerámicos de construcción de todas clases.

Ilustrísimo señor:

Habiéndose conseguido en los últimos años un sensible incremento en la capacidad de producción de las fábricas de materiales cerámicos de construcción, que ha permitido normalizar el abastecimiento de estos materiales y crear en su mercado condiciones adecuadas para la competencia, se considera aconsejable suprimir el régimen de intervención que, aunque atenuado, existe aún en los precios de venta de los mismos.

En consecuencia de lo expuesto y a propuesta de la Secretaría General Técnica, este Ministerio dispone:

1.° Se declaran en régimen de libertad de precio, circulación y comercio los materiales cerámicos de construcción de todas clases.

2.° Queda anulada la Resolución de la Secretaría General Técnica de este Ministerio de fecha 19 de diciembre de 1956.

3.° Por dicha Secretaría Técnica se dictarán, en caso necesario, las instrucciones precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, que entrará en vigor en la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado.*

Lo digo a V. I. para su conocimiento.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de este Ministerio.

(Del «B. O. del E.», 27 de julio, núm. 179.)

2083

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.° de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de mayo de 1960, oído el Comité Provincial de Caza y Pesca, he acordado:

1.°—Señalar el día 7 del próximo mes de agosto, primer domingo del mes, como fecha de la apertura de la caza de codornices, tórtolas y palomas.

No será permitida la caza a que se refiere el apartado anterior en montes y barbechos, ni tampoco en los pastizales naturales en terrenos de fuerte pendiente. Por monte se entenderá, a estos efectos cinegéticos, los pinares, encinares, robledales y todos aquellos poblados de sabina, henebro, jara y en general todo terreno más o menos cubierto de lo que se conoce por mata parda. Unicamente quedan exceptuados de esta prohibición los terrenos adehesados y con cultivo.

2.°—Por los Agentes dependientes de mi Autoridad se extremará el celo para el exacto cumplimiento de estas instrucciones, evitando señaladamente sean cazadas especies distintas a las autorizadas en esta Circular.

Segovia, 28 de julio de 1960.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

2086

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta provincia comunica a este Gobierno Civil que en el Polígono de Baterías de esta Plaza se practicarán ejercicios de tiro los días y en las horas siguientes:

Días 10 y 26 de agosto, de 9 a 12 horas.

Días 10 y 24 de agosto, de 16 a 18 horas.

Lo cual se hace público para general conocimiento y en prevención de posibles perjuicios y desgracias.

Segovia, 29 de julio de 1960.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

2100

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de septiembre (B. O. del Estado de 18-10-56), implantó la Estadística de Edificación y Viviendas, y en cuyo articulado se dispone lo siguiente:

Artículo 6.° «Toda persona individual o colectiva, Organismo del Estado o Entidad de carácter público, sin más excepción que la prevista en el artículo octavo de la Ley de Estadística de 31 de diciembre de 1945, que con carácter de propietario proyecte construir o reformar un inmueble que promueva dichas construcciones y reformas o pretenda poner en servicio edificios ya construídos o reformados, está obligada a partir de 1 de enero de 1957, sin menoscabo de las disposiciones vigentes, a diligenciar el correspondiente cuestionario estadístico que le será facilitado por las oficinas municipales.

Quedan dispensadas de diligenciar dichos cuestionarios las obras de reforma que no impliquen aumentos de superficie edificada en planta baja, número de plantas o número de viviendas.»

Artículo 7.° «Dichos cuestionarios estadísticos se presentarán autorizados con las firmas de la persona o Entidad propietaria y del facultativo autor del proyecto en la oficina de Registro municipal, adjuntos a la instancia de solicitud de licencia para construir o utilizar los inmuebles ya construídos.

Artículo 11.° (Según Orden de 28 de noviembre de 1956, que modifica a la de 29 de septiembre del mismo año, *Boletín Oficial del Estado* de 2-12-56), «Los Ayuntamientos urbanos remitirán a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, antes del día 10 de cada mes, los cuestionarios correspondientes a las obras de nueva planta, obras de reforma y obras terminadas de nueva planta y de reforma tramitadas durante el mes anterior.

De idéntica forma procederán, en los diez primeros días de julio y enero, los Ayuntamientos rurales con preferencia al semestre próximo anterior.

Todavía son muchos los Ayuntamientos que no cumplimentan lo dispuesto en el citado artículo, lo que obliga a que el Ministerio de la Vivienda tenga que remitirles gran número de escritos, recordatorios y reiteraciones con el consiguiente aumento del gran volumen de trabajo que supone la elaboración de la Estadística citada, así como demora en la obtención de los resúmenes estadísticos provinciales y nacionales.

En consecuencia se recuerda a todos los Ayuntamientos la ineludible obligación que tienen de exigir los correspondientes cuestionarios estadísticos de las personas o Entidades comprendidas en el transcrito artículo 6.°, tanto los que se refieren a obra proyectada como obra terminada, enviándolos al mencionado Departamento ministerial, en los plazos fijados en el artículo 11.°, advirtiendo a los Ayuntamientos rurales que los correspondientes al segundo semestre del año actual deben enviarlos con la máxima urgencia..

El envío deberán hacerlo á la siguiente dirección:

Reservado: Datos de la Estadística de Edificación y Vivienda.—Ministerio de la Vivienda.--Plaza de San Juan de la Cruz.—MADRID.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia y estricto cumplimiento de las normas anteriormente expresadas.

Segovia, 30 de julio de 1960.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

2087

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Segovia

NOTA

Se hace público para general conocimiento de los mayoristas y detallistas, así como de los consumidores en general, que los precios máximos autorizados, incluídos arbitrios municipales, aprobados para la venta de frutas y verduras que se citan, durante la semana del 31 de julio al 6 de agosto, son los siguientes:

ARTICULOS	Almacén — Ptas. kilo	Público — Ptas. kilo
Manzanas clase segunda	6,90	8,50
Acelgas	2,50	3,25
Repollos	2,50	3,00
Cebollas	3,40	4,00
Tomates	4,00	5,00
Judías verdes	5,80	7,00
Lechugas	2,40	3,00
Zanahorias	4,00	5,00

Estos precios son máximos dentro de cada variedad para las calidades más selectas. El detallista sólo podrá cargar el margen comercial reconocido sobre los de compra, y por los de la provincia los gastos de transportes debidamente justificados. Por tanto, si algún artículo determinado no alcanza al por mayor el precio tope que figura para el almacén, esta baja debe repercutir en el de venta al público.

Se recuerda a todos los industriales que los distintos porcentajes de beneficio siguen considerándose mermados en la bonificación que voluntariamente hicieron en el mes de octubre, y que representa el 10 por 100 para el almacenista y el 20 por 100 para el detallista.

Segovia a 30 de julio de 1960.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales

2078

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaría

DELEGACION DE AVILA

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Donhierro (Segovia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 7 de abril de 1960, que las bases provisionales de la concentración parcelaria estarán expuestas al público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante el periodo señalado todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante la Comisión Local domiciliada en el local del Ayuntamiento, las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes, principalmente sobre la clasificación, así como de las tierras propias como de las ajenas; advirtiendo a todos que este es el momento más importante de la concentración y que una vez firmes las Bases en que se clasifican las tierras no se puede volver sobre tales extremos, por lo que se exhorta a los participantes a colaborar para hacer con la mayor exactitud y justicia posibles, la clasificación de todas las tierras incluidas en la concentración.

Se advierte especialmente a los cultivadores de fincas (arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etc.) y a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho sobre las mismas que deben asimismo, dentro del plazo señalado, comprobar si su derecho ha sido reconocido por el propietario correspondiente, a cuyo efecto deberán examinar el impreso correspondiente al propietario sobre cuyas fincas tengan alguno de los citados derechos, puesto que en dicho impreso deberá figurar su nombre y la finca que cultiven o se halle gravada a su favor.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, son los siguientes:

a) Relación de las exclusiones que van a ser propuestas al Ministerio de Agricultura; relación a la que podrán hacer los interesados las observaciones que estimen pertinentes. Dichas observaciones han de hacerse por escrito, y éstas serán resueltas en la Orden Ministerial que con carácter definitivo determine las fincas excluidas.

b) Tierras que serán aportadas por el Instituto Nacional de Colonización, a fin de que todos aquellos a quienes interese puedan solicitarlo cuando el Servicio de Concentración Parcelaria abra plazo para ello.

c) Duplicado de los impresos-resumen enviados a los propietarios en el que se expresan las parcelas que cada uno aporta, su clasificación y superficie, así como los cultivadores y titulares de gravámenes y otras situaciones determinadas en el periodo de investigación y existentes sobre las fincas.

d) Coeficientes de compensación propuestos.

e) Plano parcelario de la zona a concentrar en el que se reflejarán las bases anteriormente indicadas.

Se emplaza a todos los propietarios y especialmente a los que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad o a las personas que traigan causa de los mismos, para que, dentro del plazo de treinta días y si aprecian contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afectan y la atribución de propiedad u otros derechos provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, puedan formular oposición ante la Comisión Local, aportando certificación registral de los asistentes contradictorios y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos, apercibiéndoseles de que si no lo hacen dentro de aquel plazo se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes o situaciones jurídicas en la forma que se publica al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Avila, 26 de julio de 1960.—*El Presidente de la Comisión Local* (ilegible).

SUBASTAS

2076

Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar

Subasta de obras

A los veinte días hábiles contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, ante el señor Alcalde-Presidente o persona en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Corporación y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta para contratar la ejecución de las obras de *escalinata de subida a la iglesia y frontón de juego de pelota.*

El tipo de licitación será de *setenta y ocho mil quinientas cincuenta y tres pesetas y cuarenta céntimos* a que asciende el presupuesto de contrata, no admitiéndose proposiciones superiores a expresada cantidad.

Para tomar parte en la subasta deberá constituirse el depósito previo de *dos mil pesetas* como garantía provisional, y el que resulte adjudicatario elevará éste al seis por ciento de la cantidad en que se otorgue la subasta, como garantía definitiva.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta serán reintegradas con timbre fijo de seis pesetas, ajustándose al modelo que al final se inserta, siendo presentadas por los licitadores o sus representantes legales en la Secretaría Municipal, durante las horas de once a trece de todos los días laborables, desde el siguiente al anuncio hasta las trece horas del anterior para la subasta.

A todo pliego de proposición se acompañará el resguardo de haber satisfecho la garantía provisional, una declaración en la que el licitador afirme no se halla comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en el vigente Reglamento de Contratación, el justificante de encontrarse el proponente al corriente en el pago de la Contribución Industrial y el carnet de Empresa.

El plazo de ejecución de las obras será de tres meses naturales siguientes a la fecha del comienzo de las obras.

Para pago de esta obra existe crédito suficiente en el presupuesto.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de reintegro del expediente, escrituras, Derechos Reales de contrata, inserción de anuncios y, en general, todos aquellos que ocasione la subasta y el cumplimiento del contrato. Estando además obligado a cumplir lo dispuesto por las leyes protectoras de la Industria Nacional y del Trabajo, en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social.

Regirán para esta subasta los pliegos de condiciones económico-administrativos del Ayuntamiento, así como los facultativos del señor Arquitecto encargado de las obras, las que se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto, planos y presupuesto, cuyos documentos estarán de manifiesto en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina, desde la publicación de la convocatoria hasta la fecha de la licitación.

Si quedase desierta esta subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda a los diez días siguientes hábiles de la primera, a la misma hora y bajo idénticas condiciones.

En lo no previsto en el presente anuncio se estará a lo dispuesto en los citados pliegos de condiciones y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Torrecilla del Pinar a 26 de julio de 1960.—El Alcalde, *Antonino Benito.*

Modelo de proposición

Don ..., con domicilio en ..., en posesión del Documento Nacional de Identidad núm. ..., se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de *escalinata de subida a la iglesia y frontón de juego de pelota al pueblo de Torrecilla del Pinar,* anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ... de ... de 1960, por la cantidad de ... pesetas (en letra y con entera sujeción a los planos, memoria, presupuesto y pliego de condiciones formulados al efecto de esta subasta, de los cuales estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2083

FUENTERREBOLLO

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Fuenterrebollo a 28 de julio de 1960. El Alcalde, Alejandro Fisac.

2084

Ayuntamiento de Fuentemilanos

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento para la Administración y Régimen de las reses Mostrencas, se hace saber que en esta Alcaldía se halla recogida durante quince días, a disposición de quien acredite ser su legítimo dueño, una res mostrenca encontrada en el Caserío de Colina, de este término municipal, cuya reseña es la siguiente:

«Burra, castaña oscura, cerrada, alzada 1,15 metros, desherrada de las cuatro extremidades».

Se advierte que si transcurrido el plazo señalado, no se presentara el dueño a reclamar la res, esta Alcaldía procederá, previo anuncio, a la celebración de la subasta para su venta, conforme previene el artículo 13 del Reglamento citado.

Fuentemilanos, 27 de julio de 1960. El Alcalde, *Nicolás Súbtil.*

2085

ANAYA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de los gastos de instalación de teléfono en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Anaya, a 27 de julio de 1960.—El Alcalde, Constancio Manso Gil.

2094

NAVAS DE SAN ANTONIO

EDICTO

Acordada la imposición de las exacciones municipales para el Presupuesto Ordinario de 1961, y aprobadas las Ordenazas fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido.

Navas de San Antonio a 30 de julio de 1960.—El Alcalde, Antonio Rincón.

2096

DONHIERRO

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Donhierro a 28 de julio de 1960.—El Alcalde, Angel Gallego.

2097

DONHIERRO

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Donhierro, 30 de julio de 1960.—El Alcalde, Angel Gallego.

2098

ARMUÑA

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Armuña, 28 de julio de 1960.—El Alcalde, Ciriaco Manso.

2099

ARMUÑA

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Armuña, 28 de julio de 1960.—El Alcalde, Ciriaco Manso.

IMPRENTA PROVINCIAL